ANEXO MINUTA MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO ELECTRONICO No. 043-01-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2025 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIO DOMICILIARIO PARA LOS USUARIOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS EN BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DMEFA SEGÚN ANEXO TÉCNICO." CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA SALUD FUERZA AÉREA Y SERVINSALUD SAS.

Entre los suscritos: la Señora Coronel **SANDRA MARCELA ZAMUDIO PRIETO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.369.634 expedida en Anolaima, quien actúa en calidad de Directora Administrativa y Logística – Delegada contractual mediante resolución No 4223 del 23 de junio de 2022, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 0798 del 15 de marzo de 2023, actuando en nombre y representación de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA SALUD FUERZA AÉREA,** con NIT 901.440.176-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES -DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA SALUD FUERZA AÉREA o Entidad Estatal contratante, por una parte; en adelante **EL MINISTERIO**, y por la otra, DERLY BAUTISTA ACOSTA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.512.811, expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD SAS** , como consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá con NIT 900.534.245-4**,** quien para los efectos del presente Contrato modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato modificatorio 001, bajo las condiciones generales de ejecución:

VALOR INICIAL	VALOR SOLICITUD ADICION DEL CONTRATO	VALOR FINAL
$ 1.195.363.513	$ 580.000.000	$ 1.775.363.513

Justificación

La Jefatura de Salud FAC requiere asegurar la continuidad de la prestación de servicios de salud domiciliarios para pacientes que cumplen con los criterios de inclusión del Programa de Atención Domiciliaria establecido por la Dirección General de Sanidad Militar, así como para aquellos que requieren planes de terapia domiciliaria posteriores a cirugías ortopédicas y pacientes con enfermedades crónicas, terminales o en situación de invalidez. Los servicios de salud domiciliarios son esenciales para reducir el sufrimiento asociado a enfermedades graves y avanzadas, al tiempo que permiten brindar atención integral bajo un modelo biopsicosocial, involucrando a pacientes, familiares y cuidadores en el proceso de recuperación o en la garantía de condiciones dignas durante la enfermedad. el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a servicios de salud de manera eficiente y oportuna. En el caso del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la responsabilidad de proveer una atención integral a los afiliados y beneficiarios, lo que incluye modalidades de atención domiciliaria para pacientes que no pueden desplazarse a instituciones hospitalarias.

Con el propósito de mejorar la accesibilidad y fortalecer la atención de los servicios de salud de la red externa se requiere adicionar el contrato de servicios de atención domiciliaria a fin de garantizar la prestación en salud para pacientes que presentan limitaciones para la movilidad o patologías crónicas y que cumplen los criterios de inclusión al Programa de Atención Domiciliaria, para no afectar la calidad y la continuidad del tratamiento médico instaurado.

La demanda creciente de servicios de atención domiciliaria especializada para pacientes en condiciones clínicas avanzadas y con movilidad reducida excede la capacidad instalada de la Jefatura de Salud FAC. Suspender o retrasar la prestación del servicio afectaría directamente a una población vulnerable, con riesgo de agravamiento de sus condiciones de salud y con impacto negativo en la calidad de vida de los pacientes y sus familias.

El uso de recursos de vigencias futuras se justifica en la medida en que el servicio de salud domiciliaria es de carácter permanente y continuo, no limitado a la vigencia fiscal en curso. Al tratarse de un servicio esencial, debe asegurarse su sostenibilidad financiera para el período subsiguiente, evitando traumatismos en la atención o interrupciones que puedan comprometer la vida y el bienestar de los usuarios.

La adición con cargo a vigencias futuras es viable y necesaria, dado que asegura la disponibilidad de recursos financieros para garantizar la continuidad de un servicio público esencial, en concordancia con los principios de eficiencia, continuidad y calidad de la prestación de los servicios de salud, así como con las obligaciones constitucionales y legales de la Fuerza Aérea Colombiana en materia de seguridad social en salud.

Cabe señalar que actualmente se presta el servicio a 130 pacientes activos, quienes son incluidos o excluidos conforme a los lineamientos y políticas de la Dirección General de Sanidad Militar, de acuerdo con el Manual de Atención y Manejo en Pacientes Paliativos y Crónicos en adultos e infantes del SSFM-DIGSA. Suspender la atención generaría un riesgo grave para la vida, salud y bienestar de esta población vulnerable.

Con la adición se asegura la continuidad del acceso efectivo a los servicios de salud, evitando vacíos en la atención y garantizando la protección del derecho fundamental a la salud. Además, se fortalece el bienestar integral de los pacientes y sus familias en su entorno natural. Así las cosas, es necesario y viable prorrogar el contrato hasta la vigencia 2026.

La presente adición y prorroga es viable toda vez que no excede el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Valor inicial del contrato vigencia 2025	REC	Valor adición vigencia Futura 2026	Valor total del contrato
$ 829.232.109 82622	**10**	$ 400.000.000	$ 1.229.232.109
$ 366.131.404	**16**	$ 180.000.000	$ 546.131.404
$ 1.195.363.513		**$ 580.000.000**	**$ 1.775.363.513**

Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval a la adición, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado

Cláusula 1 – Modifíquese la Cláusula 2 - Forma de pago y apropiación presupuestal

El valor de la adición del presente Contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES ($580.000.000)** para un valor total del contrato de: **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($1.775.363.513)**

2.1 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

RUBRO VALOR ADJUDICADO
A-02-02-02-009-003
SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES
$ 1.775.363.513

IMPUTACION PRESUPUESTAL								DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR TOTAL	CDP No.
CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SUB ORD	ITEM	SUB ITEM	REC			
02	02	02	009	003			**10**	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	$ 1.229.232.109	9925 17/01/2025
02	02	02	009	003			**16**	SERVICIOS PARA EL UIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	$ 546.131.404	

2.2. LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES -DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA SALUD FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así: EL MINISTERIO tendrá en cuenta para efectos de facturación y proceso de auditoría lo contemplado en el Decreto 4747 de 2007 *"Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones",* de conformidad con lo anterior el Ministerio pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo al proceso de facturación, pagos y glosas determinado en la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social, modificada por el Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y las contenidas en la Resolución 1885 del 30 de septiembre de 2024, que modifica lo establecido anteriormente en la Resolución 2284 del 28 de diciembre de 2023 y otras normativas vigentes aplicables al proceso de facturación y pagos.

- **Corte y Radicación de Facturación:** La facturación será mensual, con corte de servicios al día 20 de cada mes. El Contratista deberá radicar la factura durante los siete (7) días calendario siguientes al corte, asegurándose de cumplir con todos los requisitos determinados en el anexo técnico de la Resolución 1885 de 2024.

1. El contratista deberá de acuerdo con el corte establecido.

2. Los soportes deberán incluir el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud — RIPS, que es de carácter obligatorio y como máximo, los detallados en el Anexo Técnico No. 1 de la resolución No 2284 de 28 de diciembre de 2023. 2. Los soportes deberán ser enviados de forma digital o electrónica.

3. "ENVIO Y RECEPCIÓN DE LOS SOPORTES DE COBRO" de la resolución No 2284 de 28 de diciembre de 2023, al correo o plataforma informada por el supervisor del contrato en el acta de inicio. 3. El cargue de la facturación se realizará en la plataforma que determine el Ministerio de Hacienda, la misma será informada por el supervisor del contrato en acta de inicio (cuando aplique).

4. **Soportes Adicionales:** Los soportes deben incluir el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), de carácter obligatorio, y los detallados en el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 1885 de 2024. Estos documentos deben ser enviados en formato digital o electrónico al correo o plataforma especificada por el supervisor del contrato en el acta de inicio.

Certificación de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Pago de aportes en Salud, Pensión y Sistema de Riesgos Laborales) y de Aportes Parafiscales

1. (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar). 2. La publicación en el SECOP II de la factura y el certificado de aportes parafiscales por el contratista una vez sea aprobada y radicada por la entidad. 3. Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 4. Formato de imputación de bienes y servicios por rubro presupuestal, fecha de pago los 60 días siguientes a la fecha de APROBACIÓN de la factura y sus documentos soporte, y de acuerdo con disponibilidad de PAC.

NOTA 1. IMPUESTO TIMBRE: Para los contratos que superan el valor de $298.794.000 o las 6.000 UVT, estarán sujetos **con cargo al contratista** al impuesto de que trata el decreto Ley 0175 de febrero 14 de 2025, "***ARTÍCULO 8. Modificación transitoria del parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario.*** *A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así*
"La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1%. Para el caso de los documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, se aplicará únicamente la disposición prevista en el parágrafo 3 del presente artículo".

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos a los que haya lugar con ocasión a la modificación del contrato. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de **la vigencia fiscal 2025**.

Cláusula 2 – Plazo de Ejecución

Hasta el 30 de junio 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

Cláusula 3 – modifíquese Clausula 17 – Garantias

El Contratista se obliga a ampliar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato.
Estos amparos se requieren con el propósito de amparar a la Jefatura de Salud FAC teniendo en cuenta que el objeto de estos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el decreto No. 1082 de 2015 así:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA	ESTIMACIÓN
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Desde la aceptación de la oferta hasta la liquidación	$ 355.072.702,6
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Desde la aceptación de la oferta y por seis meses más contados a partir del acta recibo final a satisfacción	$ 355.072.702,6
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	(5%) del valor total del contrato	Desde la aceptación de oferta hasta su plazo de ejecución y tres (03) años más.	$88.768.175,65
Responsabilidad civil extracontractual para Hospitales y Clínicas.	Mínimo $200 SMMLV	igual al plazo de ejecución del contrato.	$284.700.000

Para la expedición de la póliza se deben tener presentes los siguientes datos:

TOMADOR

SERVINSALUS SAS

BENEFICIARIO

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES-
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - JEFATURA SALUD FUERZA AEREA
NIT: 901.440.176-3
Dirección: Avenida Caracas No 66-24
Teléfono: 3487030

Cláusula 4 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente modificatorio al contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere 1) Aprobación de la modificación de la garantía 2) Expedición del registro presupuestal del compromiso. 3) Certificación del CONTRATISTA de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cláusula 4 - Cláusulas vigentes

Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato Principal No. 010-01-MDN-CGFM-DIGSA- FACJEFSA-2025 y de sus modificatorios continúan vigentes y sin ningún cambio.

Cláusula 5 – Firma

El presente anexo modificatorio al contrato y el contrato modificatorio electrónico serán suscritos electrónicamente por el Contratista y la Jefatura Salud Fuerza Aérea.